

DECRETO N° 3604

SANTA FE, 18 de Diciembre de 2002.

VISTO:

El expediente N° 00601-0014535-3 y su agregado a cuerda floja N° 00601-0015142-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con las rebajas en sus valores de peaje en las Categorías 4, 5 y 6 establecidas por Decreto N° 1.184 de fecha 04 de junio de 2.001; y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo, el Poder Ejecutivo Provincial, en su carácter de concedente, autorizó una rebaja provisoria por el término de un (1) año a partir de su entrada en vigencia- en los peajes correspondientes a las categorías 4, 5 y 6 de la Autopista A P - 01 y de las Rutas Concesionadas por la Ley Provincial N° 11.204;

Que si bien el Decreto N° 1.184 data del día 04 de junio de 2.001, por Decreto N° 1.658 del 03 de julio de 2.001 (fojas 407/408) se prorrogó hasta el 01 de agosto del mismo año, el plazo para instrumentar el sistema de control entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda y las Unidades Ejecutoras;

Que en tal sentido se señala que el sistema vigente continúa con la presentación de los bonos o ticket que entregan los beneficiarios de las categorías 4, 5 y 6 en las áreas de peaje, habiéndolos retirado o recibido en las cámaras que los agrupan, bajo supervisión de la Dirección General de Transporte de la Provincia, quién cuenta con las planillas de resumen que mensualmente remiten las Unidades Ejecutoras y la Empresa Concesionaria de la Autopista;

Que respecto a la Concesión de la Autopista, los descuentos son retenidos del canon que mensualmente la Concesionaria deposita conforme el Artículo N° 2 del Decreto N° 1.184 (planilla de fojas 415);

Que considerando el Decreto N° 1.658 que prorroga la entrada en vigencia del Decreto N° 1.184 al día 1º de agosto del 2001, y a su vez teniendo este un lapso de un año de aplicación, se podrá tomar como fecha de vencimiento del Decreto N° 1.184 la fecha de 01 de agosto del año 2.002;

Que la Secretaría de Servicios Públicos (MOSPV), solicita se establezca una prórroga en los alcances del mismo, de un año calendario a partir del 1º de agosto de 2.002 (fojas 439);

Que para tal criterio, establece que las rebajas establecidas por el Decreto N° 1.184/01, serán otorgadas exclusivamente a los vehículos radicados en la Provincia y estará condicionada a que el vehículo y/o propietario se encuentre al día con el pago de la Patente del Automotor e Impuesto a los Ingresos Brutos, debiendo contar además, el vehículo, con la correspondiente Revisación Técnica Obligatoria establecida por la Ley Nacional N° 24.449 (Artículo N° 34) al cual la Provincia adhirió por Ley N° 11.583 Reglamentada por Decreto N° 2.311/99 y estar inscripto en el Registro Provincial de Transporte de Cargas, establecido según Decreto N° 1.041/92, o el que en el futuro lo reemplace;

Que tal lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 1.184/01 la Dirección General de Concesiones de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda efectuó el seguimiento económico de las distintas concesiones efectuadas bajo el régimen de la Ley N° 11.204, determinando su impacto;

Que surge de los informes producidos por la Dirección Provincial de Vialidad la imposibilidad del Organismo de disponer momentáneamente de partidas presupuestarias para hacer frente a las compensaciones de las distintas concesiones por la rebaja de tarifas, no obstante dicho

Organismo propone compensar las rebajas con toda la apoyatura técnica dentro del marco de la Ley Nº 11.204;

Que consecuentemente las rebajas de tarifas en las Rutas Concesionadas por Ley 11.204, serán compensadas por la Dirección Provincial de Vialidad con tareas de índole técnica, por intermedio de sus dependencias competentes, como ser evaluación de caminos, determinación de rugosidad, ensayos de laboratorio, y alguna labor o tarea de mantenimiento y/o uso de equipos en algunos lugares de los corredores viales (Ej: señalización horizontal, vertical, equipo reciclador, etc.); siempre quedando a criterio de la Repartición la disponibilidad en cuanto a tiempos y formas de dichas compensaciones;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, en Dictámenes Nºs. 15.646/02 y 15.778/02 (fojas 428/430 y 437/438);

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Prorrógase por el término de un (1) año calendario, a partir del 1º de agosto de 2.002, los alcances y disposiciones establecidos por el Decreto Nº 1.184 de fecha 04 de junio de 2.001;

ARTICULO 2º - Establécese que las rebajas a las Categorías 4, 5 y 6 de las Rutas Concesionadas por la Ley Nº 11.204, serán compensadas de acuerdo a lo establecido por dicha ley, por la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, conforme a sus disponibilidades en cuanto a tiempos y formas de las mismas.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese y archívese.

REUTEMANN

Ing. Edgardo Wilfredo Berli
